LEY 119 DE 1994

(febrero 9)

Diario Oficial No. 41.216, de 9 de febrero de 1994

Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

2. Adicionada por el Artículo 25 de la Ley 225 de 1995, 'Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto', publicada en el Diario Oficial No. 42.157, de 20 de diciembre de 1995.

Posteriormente el Artículo 25 de la Ley 225 de 1995 fue incorporado en el Artículo 125 del Decreto 111 de 1996, 'Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto', publicado en el Diario Oficial No. 42.692 de enero 18 de 1996.

1. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-266-95 de 22 de junio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, en cuanto al cargo formulado en la demanda.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Concordancias

Ley 30 de 1992; art. 137

Decreto Único 1072 de 2015; Art. 1.2.1.1

Decreto 3123 de 1968; art. 1

Resolución SENA 1227 de 2020

Resolución SENA 1013 de 2020

Resolución SENA 981 de 2020

Resolución SENA 723 de 2020

Resolución SENA 418 de 2020

Circular SENA 133 de 2022

Jurisprudencia Concordante

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia No. 25231 de 21 de febrero de 2006, M.P. Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza.

- Corte Constitucional Sentencia C-266-95 de 22 de junio de 1995, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 43326 de 2022

Concepto SENA 11527 de 2020

Concepto SENA 99008 de 2013

Concepto SENA 52919 de 2013

Concepto SENA 000011 de 2008

ARTÍCULO 2o. MISIÓN. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Concordancias

Constitución Política; art. 27; art. 53; art. 54; art. 67

Ley 344 de 1996; art. 1

Ley 301 de 1996; art. 1

Ley 115 de 1994; art. 1; art. 2; art. 3; art. 4; art. 5; art. 9

Ley 30 de 1992; art. 1; art. 2; art. 6; art. 7

Ley 78 de 1988; art. 1

Decreto 681 de 2014

Decreto 2423 de 1997; art. 1

Decreto 1757 de 1991; art. 1

Decreto 2387 de 1983; art. 1

Acuerdo SENA 6 de 2014

Resolucion SENA 1046 de 2019

Resolución SENA 1229 de 2018

Resolución SENA 1228 de 2018

Resolución SENA 2038 de 2015

Resolución SENA 1726 de 2014

Resolución SENA 452 de 2014

Resolución SENA 2039 de 2004

Resolución SENA 1930 de 2004

Circular SENA 115 de 2019

Doctrina Concordante

Concepto SENA 40242 de 2022

Concepto SENA 32806 de 2022

Concepto SENA 67692 de 2021

Concepto SENA 11527 de 2020

Concepto SENA 75572 de 2019

Concepto SENA 59224 de 2019

Concepto SENA 56687 de 2019

Concepto SENA 52759 de 2019

Concepto SENA 33830 de 2019

Concepto SENA 23486 de 2018

Concepto SENA 16587 de 2018

Concepto SENA 12371 de 2018

ARTÍCULO 3o. OBJETIVOS. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tendrá los siguientes objetivos:

1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.

Concordancias

Decreto 681 de 2014

Acuerdo SENA 6 de 2023

Acuerdo SENA 6 de 2014

Acuerdo SENA 14 de 2008

Resolución SENA 1657 de 2014

Resolución SENA 209 de 2008

Resolución SENA 7 de 1996

Doctrina Concordante

Concepto SENA 47550 de 2022

Concepto SENA 33314 de 2022

Concepto SENA 53893 de 2021

Concepto SENA 2031 de 2021

2. Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico.

Concordancias

Acuerdo SENA 14 de 2008

Resolución SENA 7 de 1996

3. Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral.

Concordancias

Acuerdo SENA 3 de 2018

Resolución SENA 17 de 1999

4. Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral.

Concordancias

Resolución SENA 17 de 1999

Doctrina concordante

Concepto SENA 31538 de 2019

5. Propiciar las relaciones internacionales tendientes a la conformación y operación de un sistema regional de formación profesional integral dentro de las iniciativas de integración de los países de América Latina y El Caribe.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 6098 de 2019

6. Actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral.

Concordancias

Ley 401 de 1997; art. 1

Ley 344 de 1996; art. 1

Ley 336 de 1996; art. 1

Ley 300 de 1996; art. 1

Ley 115 de 1994; art. 27; art. 32; art. 33

Ley 30 de 1992; art. 6; art. 7

Ley 3 de 1991; art. 1

Ley 13 de 1990; art. 1

Ley 89 de 1988; art. 1

Ley 86 de 1988; art. 1

Ley 78 de 1988; art. 1

Decreto 3123 de 1968; art. 1

Ley 58 de 1963; art. 2; art. 5

Acuerdo SENA 6 de 2014

Acuerdo SENA 9 de 2010

Resolución SENA 7 de 1996

Doctrina Concordante

Concepto SENA 67692 de 2021

Concepto SENA 75572 de 2019

Concepto SENA 59224 de 2019

Concepto SENA 33830 de 2019

Concepto SENA 12371 de 2018

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. Son funciones del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las siguientes:

1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.

Concordancias

Acuerdo SENA 2 de 2014

Acuerdo SENA 7 de 2012

Acuerdo SENA 15 de 2009

Resolución SENA 1228 de 2018

Resolución SENA 1938 de 2009

Resolución SENA 1486 de 2009

Resolución SENA 109 de 1997

Resolución SENA 218 de 1996

Doctrina Concordante

Concepto SENA 52759 de 2019

Concepto SENA 16587 de 2018

2. Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje.

Concordancias

Decreto 2838 de 1960; art. 1

Ley 188 de 1959; art. 1

Doctrina Concordante

Concepto SENA 16587 de 2018

3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.

Concordancias

Ley 115 de 1994; art. 26

Decreto 681 de 2014

Doctrina Concordante

Concepto SENA 40242 de 2022

Concepto SENA 16587 de 2018

Concepto SENA 12371 de 2018

4. Velar porque en los contenidos de los programas de formación profesional se mantenga la unidad técnica.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 100026 de 2013

5. Crear y administrar un sistema de información sobre oferta y demanda laboral.

6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.

Concordancias

Acuerdo SENA 3 de 2018

Resolución SENA 1229 de 2018

Resolución SENA 117 de 2013

Resolución SENA 1016 de 2013

Doctrina Concordante

Concepto SENA 1 de 2014

7. Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población.

Concordancias

Resolución SENA 117 de 2013

8. Dar capacitación en aspectos socioempresariales a los productores y comunidades del sector informal urbano y rural.

9. <Texto corregido en los términos de la Sentencia C-458-15> Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación profesional para personas ~~discapacitadas~~ <en situación de discapacidad>.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión “personas discapacitadas”declarada CONDICIONALMENTE exequible por La Corte Constitucional mediante Sentencia C-458-15 de 22 de julio de 2015, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, en el entendido de que deberá reemplazarse por “personas en situación de discapacidad”.

Concordancias

Decreto 2013 de 1997; art. 1

Decreto 2151 de 1992; art. 1

Ley 82 de 1988; art. 1

Resolución SENA 117 de 2013

10. Expedir títulos y certificados de los programas y cursos que imparta o valide, dentro de los campos propios de la formación profesional integral, en los niveles que las disposiciones legales le autoricen.

Concordancias

Resolución MINTRANSPORTE 1223 de 2014; art. 4o., art. 7o., art. 8o., art. 9o.

Resolución SENA 1590 de 2019

Resolución SENA 1444 de 2018

Resolución SENA 1229 de 2018

Resolución SENA 117 de 2013

Resolución SENA 1016 de 2013

Resoución SENA 3139 de 2009

Resolución SENA 3548 de 2008

Doctrina Concordante

Concepto SENA 64260 de 2017

Concepto SENA 23486 de 2018

Concepto SENA 64260 de 2017

Concepto SENA 66340 de 2017

11. Desarrollar investigaciones que se relacionen con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.

12. Asesorar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la realización de investigaciones sobre recursos humanos y en la elaboración y permanente actualización de la clasificación nacional de ocupaciones, que sirva de insumo a la planeación y elaboración de planes y programas de formación profesional integral.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 64381 de 2020

13. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la formación profesional integral.

Concordancias

Resolución SENA 3152 de 2009

Resolución SENA 812 de 2004

Resolución SENA 811 de 2004

Resolución SENA 106 de 1997

Doctrina Concordante

Concepto SENA 35515 de 2018

14. Prestar servicios tecnológicos en función de la formación profesional integral, cuyos costos serán cubiertos plenamente por los beneficiarios, siempre y cuando no se afecte la prestación de los programas de formación profesional.

Concordancias

Ley 1660 de 2013; Art. 7 Par.

Ley 1618 de 2013; Art. 8; Art. 12; Art. 13

Ley 488 de 1998; art. 91

Ley 344 de 1996; art. 1

Ley 223 de 1995; art. 1

Ley 119 de 1994; art. 1

Ley 115 de 1994; art. 27; art. 32; art. 33

Decreto 585 de 1991; art. 28, numeral 3o.

Ley 4 de 1991; art. 1

Ley 55 de 1985; art. 1

Ley 21 de 1982; art. 1

Decreto 83 de 1976; art. 1

Decreto 2263 de 1976; art. 1

Decreto 187 de 1975; art. 1

Decreto 2375 de 1974; art. 1; art. 2; art. 3

Decreto 2053 de 1974; art. 1

Decreto 1004 de 1974; art. 1

Ley 56 de 1973; art. 1

Decreto 1911 de 1972; art. 1; art. 2

Decreto 3123 de 1968; art. 1

Ley 1 de 1963; art. 1

Decreto 875 de 1961; art. 1

Decreto 2838 de 1960; art. 1

Decreto 1521 de 1957; art. 1

Resolución SENA 305 de 2018

Doctrina Concordante

Concepto SENA 67692 de 2021

Concepto SENA 75572 de 2019

Concepto SENA 59224 de 2019

Concepto SENA 99008 2013

ARTÍCULO 5o. DOMICILIO. El domicilio del SENA es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., y podrá crear regionales en los lugares del país que requiera.

La jurisdicción de las regionales que se constituyan, no necesariamente deberá coincidir con la distribución general del territorio nacional. En todo caso, cada regional deberá estructurarse en tal forma que se facilite la prestación racional y oportuna de los servicios del SENA.

CAPÍTULO II.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6o. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración del SENA estarán a cargo del Consejo Directivo Nacional y del Director General.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 88046 de 2019

ARTÍCULO 7o. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por:

1. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, quien lo presidirá, o el Viceministro como su delegado.

2. El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Industria, Comercio y Turismo como su delegado.

3. El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro como su delegado.

4. <Numeral INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Numeral declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664-16 de 30 de noviembre de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 119 de 1994:

4. Un representante de la Conferencia Episcopal.

5. Un representante de la Asociación Nacional de Industriales, ANDI.

6. Un representante de la Federación Nacional de Comerciantes, Fenalco.

7. Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.

8. Un representante de la Asociación Colombiana Popular de Industriales, Acopi.

9. Dos representantes de las Confederaciones de Trabajadores.

10. Un representante de las Organizaciones Campesinas.

PARAGRAFO 1o. El Director General del SENA asistirá a las reuniones del Consejo Directivo Nacional con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2o. Ninguna de las personas naturales que integran el Consejo Directivo Nacional podrá tener vinculación laboral o contractual con el SENA.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 88046 de 2019

Concepto SENA 19784 de 2018

ARTÍCULO 8o. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DIRECTIVO NACIONAL. Los miembros que representan a los sectores diferentes al Gobierno Nacional en el Consejo Directivo Nacional, serán designados para períodos de dos años, así:

1. Los representantes, de ANDI, Fenalco, SAC y Acopi, por las directivas nacionales de cada gremio.

2. <Numeral INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Numeral declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664-16 de 30 de noviembre de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 119 de 1994:

2. El representante de la Conferencia Episcopal por el mismo organismo.

3. Los representantes de los trabajadores uno por cada una de las confederaciones que acrediten ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tener el mayor número de trabajadores afiliados.

4. El representante de las organizaciones campesinas, por la organización que acredite el mayor número de afiliados.

PARÁGRAFO. Cada miembro del Consejo Directivo Nacional tendrá un suplente que lo representará en sus ausencias temporales o definitivas y será designado para el mismo período y de igual forma que el principal.

Si al vencimiento del período correspondiente los representantes a los cuales hace referencia el presente artículo no son reelegidos o reemplazados, continuarán los anteriores en interinidad hasta cuando se produzca la designación. Una vez producida ésta en propiedad, ella se entenderá efectuada para el resto del período.

ARTÍCULO 9o. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, o por citación de su Presidente, de seis (6) de sus miembros o del Director General.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Son funciones del Consejo Directivo Nacional:

1. Definir y formular la política general y los planes y programas de la entidad.

Concordancias

Acuerdo SENA 3 de 2022

Acuerdo SENA 13 de 2019

2. Elegir Vicepresidente del Consejo para períodos de un (1) año.

3. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional, cuando a ello haya lugar.

4. Adoptar el estatuto de la formación profesional integral, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Nacional de Formación Profesional Integral.

Concordancias

Acuerdo SENA 8 de 1997

Acuerdo SENA 12 de 1985

Doctrina Concordante

Concepto SENA 40242 de 2022

Concepto SENA 18210 de 2020

5. Reglamentar el Comité Nacional de Formación Profesional Integral.

6. Reglamentar los Comités Técnicos de Centro.

7. Orientar el funcionamiento general de la entidad, verificar su conformidad con la política adoptada y crear los mecanismos necesarios para el logro de su misión.

Concordancias

Acuerdo SENA 3 de 2022

8. Determinar la organización interna de la entidad y la creación de los cargos de la Dirección General y las regionales.

9. Autorizar las propuestas del Director General sobre las siguientes materias:

a) Los sistemas o normas para la selección, orientación, promoción y formación profesional integral de los trabajadores alumnos;

b) La creación, integración o supresión de unidades regionales, seccionales, zonas y centros, de acuerdo con las necesidades de la formación profesional;

Concordancias

Resolución SENA 1097 de 1994

Resolución SENA 778 de 1994

Resolución SENA 652 de 1994

Resolución SENA 550 de 1994

c) La determinación, adopción y modificación de la planta de personal, señalando su nomenclatura y adopción del manual de funciones de los empleos;

d) El sistema de escalafón de los funcionarios;

e) El presupuesto anual de la entidad y los acuerdos de gastos;

f) La relación de oficios que requieran formación profesional metódica y completa y que, por consiguiente, serán materia de contrato de aprendizaje, así como regular la aplicación de éste, sus modalidades y características;

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Literal f) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-254-95 del 7 de junio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Dr. Fabio Morón Díaz.

Concordancias

Acuerdo SENA 16 de 2003

Resolución SENA 1396 de 1995

Jurisprudencia Concordante

- Corte Constitucional, Sentencia C-254-95 de 7 de junio de 1995, M.P. Dr. Fabio Morón Díaz.

g) Los planes y programas de capacitación, actualización y de becas para funcionarios y los programas de becas para los alumnos;

Concordancias

Acuerdo SENA 5 de 2017

h) Los programas y convenios de cooperación técnica nacional e internacional;

i) Las comisiones al exterior de los funcionarios del SENA y los miembros de los consejos y los comités, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

10. Proponer candidatos entre personas vinculadas al SENA, para llevar la representación del país en eventos internacionales de formación profesional.

11. Solicitar la contratación de labores de control de gestión o de control interno cuando lo considere necesario.

12. Evaluar anualmente el cumplimiento de las metas administrativas, financieras y operacionales.

13. Revisar periódicamente y aprobar la oferta de los programas de formación profesional integral, según las necesidades detectadas en el sector externo.

14. Adoptar su propio reglamento.

Concordancias

Acuerdo SENA 3 de 2017

Acuerdo SENA 9 de 2004

15. Definir los porcentajes que las regionales deberán transferir a la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley.

16. Las demás que señale la ley.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 142228 de 2013

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo Nacional podrá delegar en el Director General y en los Consejos Regionales las funciones que estime convenientes.

Concordancias

Acuerdo SENA 13 de 2019

Doctrina Concordante

Concepto SENA 18210 de 2020

Concepto SENA 88046 de 2019

Concepto SENA 34495 de 2014

ARTÍCULO 11. DIRECTOR GENERAL. El Director General es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y representante legal de la entidad.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 25875 de 2017

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DEL DIRECTOR GENERAL. Para ser nombrado Director General del SENA se requiere poseer título profesional universitario y acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en cargos de nivel directivo, en áreas relacionadas con gerencia pública, administrativa, educativa, de formación profesional, o desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General:

1. Preparar los planes y programas operativos y de formación profesional integral y presentarlos al Consejo Directivo Nacional para su aprobación.

2. Ejecutar, supervisar y evaluar los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo Nacional.

Concordancias

Resolución SENA 1093 de 2003

3. Dirigir, coordinar y controlar al personal de la entidad.

Concordancias

Resolución SENA 1487 de 2023

Resolución SENA 571 de 2023

Resolución SENA 2086 de 2022

Resolución SENA 1568 de 2022

Resolución SENA 76 de 1997

Resolución SENA 31 de 1997

4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos.

Concordancias

Resolución SENA 76 de 1997

Resolución SENA 31 de 1997

5. Dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa con miras al cumplimiento de la misión de la entidad.

Concordancias

Resolución SENA 2088 de 2022

Resolución SENA 904 de 2022

Resolución SENA 903 de 2022

Resolución SENA 2198 de 2019

Resolución SENA 1068 de 2019

Resolución SENA 1057 de 2019

Resolución SENA 1093 de 2003

Resolución SENA 715 de 2002

Resolución SENA 1554 de 2001

Resolución SENA 792 de 2000

Resolución SENA 548 de 2000

Resolución SENA 1094 de 1999

Resolución SENA 876 de 1999

Resolución SENA 76 de 1997

Resolución SENA 31 de 1997

Resolución SENA 249 de 1996

Resolución SENA 647 de 1995

Resolución SENA 383 de 1995

Doctrina Concordante

Concepto SENA 32249 de 2021

6. Presentar el presupuesto de la entidad, para la aprobación de Consejo Directivo Nacional, y vigilar y controlar su ejecución.

7. Someter a la consideración del Consejo Directivo Nacional los asuntos de su competencia.

8. Nombrar, contratar y remover al personal del SENA, de conformidad con las disposiciones vigentes.

9. Contratar expertos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos o experiencia se requieran para adelantar programas o proyectos específicos de interés para el desarrollo del SENA, cuando no exista disponibilidad de aquéllos en la entidad.

10. Presentar un informe anual al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y al Consejo Directivo Nacional.

11. Determinar, con antelación de por lo menos un mes las fechas de iniciación de los programas de formación profesional.

12. Dentro de la cuota de aprendices, y siguiendo los lineamientos del Consejo Directivo Nacional, concertar con los empleadores las especialidades en las cuales éstos deban contratar.

13. Imponer a los empleadores que no mantengan el número de aprendices que les corresponda, o no hubieren suscrito los contratos respectivos al iniciarse cada período de enseñanza, multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal, por cada aprendiz. En firme los actos administrativos correspondientes, prestarán mérito ejecutivo.

Concordancias

Acuerdo SENA 4 de 2014

Acuerdo SENA 2 de 2013

Acuerdo SENA 11 de 2008

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2010-00551-00 de 22 de octubre de 2015, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2012-00695-01 de 28 de agosto de 2014, C.P. Dra. María Elizabeth García González.

- Consejo de Estado Sección Primera Expediente No. 90527-01 de 24 de mayo de 2007, Consejero Ponente Dr. Camilo Arciniegas Andrade.

- Consejo de Estado Sección Primera, Expediente No. 795-01 de 11 de octubre de 2006, C.P. Dr. Camilo Arciniegas Andrade.

- Consejo de Estado Sección Primera, Expediente No. 475-01 de 9 de noviembre de 2006, Consejero Ponente Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta

- Consejo de Estado Sección Primera, Expediente No. 475 de 9 de noviembre de 2006, C.P. Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 24436 de 2018

Concepto SENA 39286 de 2017

Concepto SENA 142228 de 2013

Concepto SENA 13231 de 2013

Concepto SENA 19699 de 2013

Concepto SENA 15060 de 2013

Concepto SENA 31190 de 2006

14. Previo concepto favorable del Consejo Directivo Nacional, celebrar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional.

15. Previo el concepto del Comité Nacional de Formación Profesional, adoptar o adecuar los programas de formación profesional integral, así como los programas de capacitación para los instructores.

Concordancias

Resolución SENA 7 de 1996

16. Las demás que le señalen la ley o los estatutos que, refiriéndose al funcionamiento general de la institución, no estén atribuidas a otra autoridad.

Concordancias

Resolución SENA 1093 de 2003

PARÁGRAFO. El Director General podrá delegar las funciones propias de su cargo, de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicte el Consejo Directivo Nacional.

Concordancias

Resolución SENA 254 de 1994

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado Sección Primera, Expediente No. 90527 de 24 de mayo de 2007, C.P. Dr. Camilo Arciniegas Andrade

Doctrina Concordante

Concepto SENA 32249 de 2021

ARTÍCULO 14. COMITÉ NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL. Créase el Comité Nacional de Formación Profesional Integral, encargado de asesorar al Consejo Directivo Nacional y al Director General en lo concerniente a la actualización de la formación profesional integral, el tipo de especialidades, programas, contenidos y métodos, buscando mantener la unidad técnica, elevar la calidad de la formación profesional integral y promover el desarrollo productivo y de los recursos humanos del país.

El Estatuto Interno reglamentará su composición, operación y funciones. Este Comité estará integrado por funcionarios de la entidad, pudiéndose incluir expertos externos.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 40242 de 2022

CAPÍTULO III.

ORGANIZACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 15. REGIONALES. Con el objeto de facilitar la prestación de los servicios en todo el territorio nacional, el SENA contará con Regionales según disponga la estructura orgánica de la entidad, racionalizando los esfuerzos para la prestación del servicio y atendiendo a criterios de unidades regionales geográficas, sociales, económicas y culturales.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrán crearse regionales cuyos ingresos proyectados sean inferiores al 1% del total de los ingresos ordinarios de la entidad. Se entiende por ingresos ordinarios los provenientes de los aportes previstos en el numeral 4o. del artículo 30 de la presente Ley.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 27659 de 2023

Concepto SENA 64156 de 2017

ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL. La dirección y administración de las regionales de la entidad estará a cargo de un Consejo Regional y un

Director Regional.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 25237 de 2020

Concepto SENA 88046 de 2019

ARTÍCULO 17. CONSEJOS REGIONALES. Los Consejos Regionales estarán integrados por representantes de las mismas entidades y organizaciones que conforman el Consejo Directivo Nacional, establecidos en la región, en igual proporción, designación y período.

PARAGRAFO 1o. El Director Regional asistirá a las sesiones del Consejo Regional, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2o. Ninguna de las personas naturales que integran el Consejo Directivo Regional podrá tener vinculación laboral o contractual alguna con el SENA.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-664-16 de 30 de noviembre de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 88046 de 2019

Concepto SENA 4904 de 2016

ARTÍCULO 18. REUNIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES. Los Consejos Regionales se reunirán en la misma forma y periodicidad del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES. Son funciones de los Consejos Regionales:

1. Aprobar los planes y programas de la regional, acordes con los planes y programas nacionales de la Institución, oído el concepto de los Comités Técnicos de Centro.

2. <Numeral INEXEQUIBLE>

Notas de vigencia

Corte Constitucional

- Numeral 2 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-295-95 del 6 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 119 de 1994:

2o. Presentar al Director General una terna para el nombramiento del Director Regional.

3. Elegir al presidente y al Vicepresidente del Consejo para períodos de un año.

4. Asesorar al Consejo Directivo Nacional, al Director General y al Director Regional en los estudios sobre recursos humanos y necesidades de formación profesional de la Regional, en la programación de los centros de formación profesional.

5. Promover los servicios del SENA ante los sectores económicos y laborales que representan y coadyuvar a la realización de los fines que persigue.

6. Proponer al Consejo Directivo Nacional la apertura de especialidades, de acuerdo con las necesidades sociales y empresariales de la región.

7. Estudiar y revisar los proyectos de presupuesto de la Regional y formular al Director Regional, las recomendaciones que estime convenientes.

8. Velar, dentro del territorio de su jurisdicción, por la correcta ejecución presupuestal y proponer los ajustes que estime necesarios, para lo cual los funcionarios del SENA que tengan asignada la responsabilidad de este manejo le rendirán informes trimestrales o con la periodicidad que el Consejo estime indispensable.

9. Estudiar los informes anuales u ocasionales que sobre la marcha de la institución debe rendir el Director Regional y presentar a éste y al Director General las observaciones a que haya lugar.

10. Dictar su propio reglamento.

11. Las demás que le delegue el Consejo Directivo Nacional.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 75165 de 2023

Concepto SENA 34495 de 2014

ARTÍCULO 20. DIRECTORES REGIONALES. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las regionales estarán administradas por un Director Regional, que será representante del Director General, de su ~~libre~~ nombramiento y remoción, y tendrá la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA dentro de su jurisdicción.

Notas de vigencia

Corte Constitucional:

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-295-95 del 6 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, '... con la ADVERTENCIA de que los directores regionales del SENA son de libre remoción del Director General'.

Concordancias

Resolución SENA 1735 de 2022

Resolución SENA 1513 de 2020

Resolución SENA 1304 de 2020

Resolución SENA 2225 de 2018

Resolución SENA 2181 de 2018

Resolución SENA 2182 de 2018

Jurisprudencia Concordante

- Corte Constitucional Sentencia C-295-95 de 6 de julio de 1995, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 25237 de 2020

Concepto SENA 33016 de 2019

Concepto SENA 66921 de 2018

Concepto SENA 64156 de 2017

Concepto SENA 17 de 2015

Concepto SENA 4879 de 2014

ARTÍCULO 21. SELECCIÓN Y REQUISITOS DE LOS DIRECTORES REGIONALES. <Inciso INEXEQUIBLE>

Notas de vigencia

Corte Constitucional:

- Inciso 1o. declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-295-95 del 6 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 119 de 1994:

<Inciso 1o.> Los Directores Regionales serán seleccionados de ternas que le presenten al Director General, los Consejos Regionales respectivos.

Para ser nombrado Director Regional, se requiere poseer título profesional universitario, acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en cargos de nivel directivo, en áreas relacionadas con la gerencia administrativa, educativa, de formación profesional o desarrollo tecnológico y estar vinculado a la región.

Jurisprudencia Concordante

- Corte Constitucional Sentencia C-295-95 de 6 de julio de 1995, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-15-000-2019-04666-00(AC) de 23 de enero de 2020, C.P. Dr. Gabriel Valbuena Hernández.

ARTÍCULO 22. COMITÉS TÉCNICOS DE CENTRO. Cada centro del SENA contará con la asesoría de un Comité Técnico de Centro, del cual formarán parte un representante del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, dependiendo de la cobertura y características del Centro, así como empresarios, trabajadores, universidades, investigadores y especialistas en el subsector, preferiblemente domiciliados en la misma región. El Consejo Directivo Nacional del SENA reglamentará la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos de Centro.

PARÁGRAFO. Previa aprobación del Consejo Directivo Nacional, se podrán constituir Comités Técnicos de Centro para asesorar a más de un centro. Para ello se tendrán en cuenta los intereses del respectivo sector económico, de la comunidad o de la región correspondiente. En tal evento podrán constituirse subcomités técnicos que faciliten el cumplimiento de la función de los Comités.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 25423 de 2023

Concepto SENA 17879 de 2023

Concepto SENA 39709 de 2018

Concepto SENA 19 de 2015

Concepto SENA 4209 de 2014

ARTÍCULO 23. ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS. Los jefes de centro del SENA serán designados de ternas que presente el Comité Técnico del respectivo centro, al Director General.

El Comité Técnico contemplará la participación de funcionarios del SENA en la conformación de las ternas a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE CENTRO. Son funciones de los Comités Técnicos de Centro las siguientes:

1. Autorizar anualmente el plan del centro, el que debe estar enmarcado en términos de orientación y presupuesto, dentro de las políticas que determinen la Dirección General y la Regional respectiva.

2. Recomendar al Comité Nacional de Formación Profesional y al Director General los programas de formación y desarrollo tecnológico, y de información para el empleo que deban ser incluidos en los planes de centro.

3. Orientar la ejecución del gasto del centro, dentro de las definiciones de política institucional,

una vez se le haya asignado el presupuesto.

4. Revisar periódicamente y recomendar, cuando ello proceda, modificaciones o ajustes a los diseños técnico-pedagógicos y a los correspondientes programas de formación.

5. Autorizar las solicitudes que le formule el Jefe de Centro sobre distribución y modificaciones del presupuesto anual del respectivo centro y efectuar su evaluación y seguimiento.

6. Recomendar el tipo de equipos, materiales, dotaciones y recursos que en su concepto deban ser utilizados por el Centro.

7. Evaluar periódicamente el funcionamiento del centro y formular las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de sus metas.

8. Presentar, por lo menos anualmente, un informe evaluativo del centro al Consejo Regional.

9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 17879 de 2023

ARTÍCULO 25. CRITERIO PARA ACCIONES DE DESARROLLO TECNOLÓGICO. Toda acción de desarrollo tecnológico deberá estar íntimamente ligada al fortalecimiento de los programas de formación profesional integral.

CAPÍTULO IV.

PLANEACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 26. PLANEACIÓN. La planeación será descentralizada, en coherencia con las demandas locales y subsectoriales y las políticas nacionales y regionales de los Consejos Directivos.

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado Sección Primera, Expediente No. 90527 de 24 de mayo de 2007, C.P. Dr. Camilo Arciniegas Andrade

ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DE RESULTADOS. El SENA, en cumplimiento de su misión, incluirá en sus planes, programas y proyectos, metas específicas, índices de gestión y de eficiencia, así como las demás herramientas de evaluación que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 28. CONTROL INTERNO. El SENA mantendrá un sistema de control interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades de la entidad, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se realicen de conformidad con las normas constitucionales y legales y con sujeción a estrictos criterios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Concordancias

Resolución SENA 2428 de 2004

Resolución SENA 49 de 1998

ARTÍCULO 29. CONTROL FISCAL. El control fiscal del SENA será ejercido por la Contraloría General de la República, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

CAPÍTULO V.

PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO. El patrimonio del SENA está conformado por:

1. Los bienes que actualmente posee y los que reciba o adquiera a cualquier título.

2. Los ingresos generados en la venta de productos y servicios como resultado de acciones de formación profesional integral y desarrollo tecnológico.

3. Las donaciones y contribuciones de terceros y las asignaciones por ley de bienes y recursos.

Concordancias

Resolución SENA 1085 de 2017

Circular SENA 76 de 2022

Doctrina Concordante

Concepto SENA 47774 de 2014

4. Los aportes de los empleadores para la inversión en el desarrollo social y técnico de los trabajadores, recaudados por las cajas de compensación familiar o directamente por el SENA, así:

Concordancias

Ley 1607 de 2012; Art. 32

Ley 344 de 1996; Art. 16

Ley 21 de 1982; Art. 1

Acuerdo SENA 5 de 2014

Acuerdo SENA 12 de 2012

Acuerdo SENA 2 de 2012

a) El aporte mensual del medio por ciento (1/2%) que sobre los salarios y jornales deben efectuar la Nación y las entidades territoriales, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes;

b) El aporte del dos por ciento (2%) que dentro de los diez (10) primeros días de cada mes deben hacer los empleadores particulares, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sobre los pagos que efectúen como retribución por concepto de salarios.

Concordancias

Ley 1753 de 2015; Art. 221

Ley 488 de 1998; art. 91

Resolución SENA 1606 de 2004

Jurisprudencia Concordante

- Corte Constitucional Sentencia C-307-09 de 29 de baril de 2009, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

5. Las sumas provenientes de las sanciones que imponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por violaciones a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones que lo adicionen o reformen, así como las impuestas por el SENA.

Concordancias

Ley 1753 de 2015; Art. 221

<Inciso adicionado por el Artículo 25 de la Ley 225 de 1995> Los aportes de que trata el numeral 4o. de estos artículos <sic*> son contribuciones parafiscales.

Notas de Vigencia

- Inciso adicionado por el Artículo 25 de la Ley 225 de 1995, 'Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto', publicada en el Diario Oficial No. 42.157, de 20 de diciembre de 1995.

* Se refiere a que el artículo adiciona este texto en los siguientes artículos: 39 de la Ley 7a de 1979, su adición contenida en el artículo 1o., de la Ley 89 de 1988 y artículo 30 de la Ley 119 de 1994

Posteriormente el Artículo 25 de la Ley 225 de 1995 fue incorporado en el Artículo 125 del Decreto 111 de 1996, 'Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto', publicado en el Diario Oficial No. 42.692 de enero 18 de 1996.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 31538 de 2019

Concepto SENA 6306 de 2015

ARTÍCULO 31. GIRO DE APORTES. Los recaudos captados por las Cajas de Compensación Familiar y la Caja Agraria serán girados al SENA, así:

1. Lo recaudado dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a más tardar el día 20 calendario del mismo mes.

2. Lo recaudado entre el día once (11) y el último día del mes, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente.

Vencidos estos términos, se causarán intereses sobre el valor del respectivo recaudo, a la tasa moratoria que certifique la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 32. ASIGNACIÓN DE RECURSOS. El SENA acopiará la totalidad de los recursos de la entidad para destinarlos al desarrollo de sus objetivos y funciones, en cumplimiento estricto de su misión de formación profesional integral.

Concordancias

Ley 1607 de 2012; Art. 32

Ley 344 de 1996; Art. 16

Doctrina concordante

Concepto SENA 31538 de 2019

ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS REGIONALES. Cada regional financieramente autosuficiente aplicará a la realización de la misión hasta un 70% de sus recaudos. Por su parte, las demás regionales aplicarán al mismo objetivo hasta un 80% de sus recaudos. Los remanentes deberán ser consignados en cuenta de destinación específica en la Dirección General y se destinarán a:

a) El sostenimiento de la Dirección General, y

b) Apoyar o financiar los programas de formación profesional que deban ejecutarse en regiones y sectores con ingresos insuficientes para la realización de los mismos.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo Nacional definirá los criterios para identificar las regiones autosuficientes y las que no lo sean y revisará cuando lo estime conveniente los porcentajes referidos dentro del rango previsto en el presente artículo. Para tal efecto, el Consejo Directivo Nacional tendrá en cuenta la estructura del mercado del trabajo, las necesidades regionales insatisfechas, el concepto de los Consejos Regionales y la ejecución real del presupuesto.

Concordancias

Resolución SENA 1606 de 2004; Art. 3o.

ARTÍCULO 34. CERTIFICACIÓN SOBRE PAGO DE APORTES. Con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y para la aceptación de la deducción por concepto de salarios, el SENA expedirá un paz y salvo a los empleadores que a la fecha del mismo y en todas las vigencias, hubieren cumplido cabalmente con la obligación de la fecha del mismo y en todas las vigencias, hubieren cumplido cabalmente con la obligación de efectuar sus aportes a la entidad, especificando el monto de las sumas pagadas.

Igualmente, expedirá certificaciones para efecto de las exoneraciones de impuestos de que trata la Ley 6a. de 1992.

PARÁGRAFO. Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que, sin justa causa no dispongan el pago oportuno de los aportes previstos en el artículo 28 de la presente Ley, incurrirán en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Concordancias

Resolución 272 de 1979; art. 1Decreto 2375 de 1974; art. 1; art. 2; art. 3

CAPÍTULO VI.

COOPERACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 35. SOLICITUD Y OFERTA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL. El SENA gestionará cooperación técnica ante los organismos internacionales especializados y los gobiernos o entidades privadas que tengan experiencia en los campos propios de su especialidad.

Igualmente, el SENA podrá brindar cooperación técnica a otros países en acciones propias de su misión.

ARTÍCULO 36. COOPERACIÓN TÉCNICA NACIONAL. El Director General del SENA, previo concepto favorable del Consejo Directivo Nacional podrá suscribir convenios de cooperación técnica con organismos nacionales públicos y privados.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 52316 de 2018

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES LABORALES

ARTÍCULO 37. RÉGIMEN LABORAL. Los servidores vinculados al SENA son empleados públicos o trabajadores oficiales.

El estatuto de la Entidad determinará los cargos que serán desempeñados por trabajadores oficiales, y los de carrera administrativa, sin perjuicio de las normas vigentes.

Jurisprudencia Concordante

- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Expediente No. 25231 de 21 de febrero de 2006, M.P. Dr. Gustavo José Genecco Mendoza.

Doctrina Concordante

Concepto SENA 34008 de 2021

ARTÍCULO 38. ESTUDIO SOBRE PLANTA DE PERSONAL-TRANSITORIO. El Consejo Directivo Nacional seleccionará una entidad especializada de reconocida idoneidad y experiencia, y autorizará al Director General para contratar con ella: Primero: el estudio y análisis de la planta de personal que deberá tener el SENA para desarrollar su misión, conforme a los mecanismos de administración previstos en la presente ley, las necesidades sociales y del sector productivo; y segundo: La valoración de las capacidades y conocimientos del personal que presta sus servicios a la entidad. Este análisis deberá elaborarse en un plazo máximo de ocho (8) meses a partir de la celebración del contrato.

El Consejo Directivo Nacional fijará los criterios para la realización del estudio, análisis y valoración a que se refiere el presente artículo. Para este efecto, tendrá en cuenta los conceptos de la Comisión Asesora de que trata el artículo 40 transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 39. DETERMINACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL-TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes al término del estudio previsto en el artículo anterior, el Consejo Directivo Nacional determinará la nueva planta de personal.

Concordancias

Resolución SENA 166 de 1996

ARTÍCULO 40. COMISIÓN ASESORA-TRANSITORIO. Durante el proceso de reestructuración de la entidad y hasta la incorporación en la planta de personal, el Consejo Directivo Nacional tendrá en cuenta los conceptos de una comisión asesora representativa de los trabajadores de la Entidad, que se crea por el presente artículo, y que estará conformada así: dos (2) representantes de Sindesena, uno (1) de Sintrasena y dos (2) elegidos por los funcionarios del SENA no sindicalizados. El Consejo Directivo Nacional reglamentará esta elección.

ARTÍCULO 41. INCORPORACIÓN EN LA NUEVA PLANTA-TRANSITORIO. El Director General del SENA procederá a incorporar en los cargos de la nueva planta de personal, dentro de los seis (6) meses siguientes a su adopción, a las personas que actualmente laboran en la entidad, que de acuerdo con el estudio previsto en el artículo 38, cumplan con las capacidades y conocimientos exigidos.

No obstante, dentro del mismo término, el Consejo Directivo Nacional establecerá y reglamentará los casos y circunstancias en que los actuales funcionarios del SENA deban ser incorporados a la planta aunque no cumplan la totalidad de los requisitos exigidos para los nuevos cargos, sin detrimento de sus actuales condiciones laborales.

ARTÍCULO 42. PRIORIDADES Y COMISIONES DE ESTUDIO-TRANSITORIO. Para la incorporación de los funcionarios en la nueva planta de personal, el SENA dará prioridad a procesos de recalificación, reubicación y reconversión del personal vinculado, cuando esto sea pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la presente Ley.

El Consejo Directivo Nacional establecerá un sistema de comisiones de estudio que facilite los procesos a que se refiere el presente artículo.

Concordancias

Resolución SENA 61 de 1997

Resolución SENA 60 de 1997

ARTÍCULO 43. RÉGIMEN SALARIAL. El Gobierno Nacional, dentro de las facultades previstas en la Ley 4a. de 1992, para efectos del régimen salarial y prestacional, tendrá en cuenta en relación con los empleados públicos del SENA, el escalafón y el estatuto de la entidad, así como los criterios que para este efecto le presente el Consejo Directivo Nacional, antes del 15 de diciembre de cada año.

El Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 6o. de la Ley 4a. de 1992 podrá delegar esta facultad en el Director General del SENA.

Concordancias

Decreto 217 de 2016

Decreto 1065 de 2015

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Sena
ISSN Pendiente
Última actualización: 31 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.604 - 9 de diciembre de 2023)

logo